



DIRECCION DE PARTICIPACION CIUDADANA

***DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE
DENUNCIAS***

**INFORME N° 031/2010-DCSD, DE LA DENUNCIA N° 0811-09-221
VERIFICADA EN EL INSTITUTO TECNICO SIMON BOLIVAR, DEL
MUNICIPIO DE MARALE, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO
MORAZAN, DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DE EDUCACION.**

Tegucigalpa, M. D. C.

Abril 2010



Tegucigalpa, MDC; 28 de abril, 2010
Oficio N° 225/2010-DPC

Licenciado
Alejandro Ventura
Secretario de Estado en el Despacho de Educación
Su Despacho

Señor Ministro:

Adjunto el Informe N° 031/2010-DCSD, correspondiente a la investigación especial, practicada en el Instituto Técnico Simón Bolívar, del Municipio de Marale, Departamento de Francisco Morazán, dependiente de la Secretaría de Educación.

La investigación especial, se efectuó en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Artículo 222 reformado de la Constitución de la República, Artículos N° 3, 4, 5 numeral 4; 37, 41, 42 numerales 1, 2 y 4; 45, 46, 69, 70, 79, 82, 84, 89, 95 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, Artículos 2, 6, 52, 55, 58, 59, 105, 106, 119, 122, 139, 163 y 185 de su Reglamento y conforme a las Normas Gubernamentales Aplicables al Sector Público de Honduras.

Este Informe contiene opiniones, comentarios y recomendaciones; las recomendaciones formuladas en este Informe fueron analizadas oportunamente con los funcionarios encargados de su implementación y aplicación, mismas que ayudarán a mejorar la gestión de la institución a su cargo.

Conforme al Artículo 39 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, el cumplimiento de las recomendaciones formuladas es obligatorio y el Artículo 79 de la misma norma establece la obligación de vigilar el cumplimiento de las mismas.

En atención a lo anterior y de acuerdo a lo establecido en el Sistema de Seguimiento de Recomendaciones, le solicito respetuosamente, presentarnos dentro de un plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de recepción de esta nota, el Plan de Acción con un período fijo para ejecutar cada recomendación del informe, el Plan de Acción será aprobado por el Tribunal o le hará los ajustes que correspondan.

Atentamente,

Miguel Ángel Mejía Espinoza
Magistrado Presidente



CAPÍTULO I

ANTECEDENTES

El Tribunal Superior de Cuentas realizó una investigación especial en el Instituto Técnico Simón Bolívar del Municipio de Marale, Francisco Morazán, relativa a la Denuncia N° 0811-09-221, que hace referencia a los siguientes actos irregulares:

Se investigue al profesor Hugo Ponce, maestro del área de Talleres del Instituto Simón Bolívar quien desde hace años se ha adueñado de la mayor parte de herramientas que el Instituto ha comprado, tiene su propio taller de carpintería que se ha mantenido con el uso de las mejores herramientas del Instituto, no se sabe que hacen con las herramientas en mal estado, las medias buenas se pierden.

Por lo que se definieron los siguientes objetivos para la investigación:

- 1.- Realizar inspección física a las herramientas asignadas al profesor Hugo Ponce que se encuentran en el taller del Instituto, conforme al Inventario proporcionado por la Dirección del Instituto.
- 2.- Determinar si existe pérdida de herramientas en el taller del Instituto
- 3.- Verificar si el profesor Hugo Ponce utiliza las herramientas del Instituto en su taller de carpintería.



CAPÍTULO II

INVESTIGACION DE LA DENUNCIA

HECHOS

HERRAMIENTAS ASIGNADAS AL PROFESOR HUGO ROLANDO PONCE, JEFE DEL TALLER DE CARPINTERIA DEL INSTITUTO TECNICO SIMON BOLIVAR, ESTAN CONFORME A INVENTARIO.

De acuerdo a la investigación especial realizada en el Instituto Técnico Simón Bolívar, del municipio de Marale, Francisco Morazán, relacionada al hecho denunciado que el profesor Hugo Rolando Ponce se ha adueñado de las herramientas propiedad del Instituto, para utilizarlas en su taller de carpintería, se determinó lo siguiente:

En el Instituto Técnico Simón Bolívar funciona un Taller de Carpintería, en el cual el profesor Hugo Rolando Ponce se desempeña como Jefe del mismo, quien también tiene su propio taller de carpintería en el municipio.

Con fecha 5 de febrero de 2010 el profesor Luís Finlander Aguilar, Director del Instituto Técnico Simón Bolívar, nos proporcionó el inventario de las herramientas asignadas al profesor Hugo Rolando Ponce, Jefe del Taller de Carpintería; el cual fue cotejado mediante inspección física de las herramientas existentes (**Ver Anexo 1**), encontrando que la mayoría de ellas permanecen en el taller del Instituto.

En relación al uso de las herramientas del Taller de Carpintería del Instituto en el taller del profesor Hugo Rolando Ponce, el profesor Luís Finlander Aguilar manifestó que debido a la falta de energía trifásica en el centro educativo, el taller no cuenta con todas las herramientas necesarias para un mejor aprendizaje, especialmente la sierra circular, herramienta que ya fue comprada por la Dirección del Instituto, pero todavía no esta funcionando (**Ver Anexo 2**), por lo que algunas herramientas fueron prestadas al profesor Hugo Ponce para impartir clases a los alumnos en su taller.

Según lo hace constar el profesor Luís Finlander Aguilar, las herramientas que se encuentran en el taller propiedad del profesor Hugo Rolando Ponce, Jefe del Taller de Carpintería del Instituto, son utilizadas con los alumnos a los cuales se les imparte clases de taller de carpintería, para hacer posible un mejor aprovechamiento de enseñanza-aprendizaje. Se realiza este proceso como un convenio con el profesor Ponce, en vista que el taller del Instituto no cuenta con

todas las condiciones adecuadas y se trabaja en complemento con las herramientas y equipo del profesor Hugo Ponce **(Ver Anexo 3)**.

Mediante inspección física en el taller de carpintería del profesor Hugo Rolando Ponce, se constató que efectivamente en las instalaciones de este taller se encuentran las herramientas prestadas por la Dirección del Instituto Técnico Simón Bolívar **(Ver Anexo 4)**

En base a lo descrito anteriormente, se desvirtúa el hecho denunciado respecto a que en el Taller de Carpintería del Instituto Técnico Simón Bolívar se han extraviado herramientas, mismas que son utilizadas en el taller del profesor Hugo Rolando Ponce, al comprobarse según Inventario proporcionado por la Dirección del Instituto, que las herramientas asignadas al profesor Ponce existen físicamente en el taller, y que las herramientas que están en el taller de carpintería propiedad del profesor Hugo Rolando Ponce, es resultado de un convenio realizado entre la Dirección del Instituto y el profesor Ponce.

Como resultado de la investigación no encontramos hechos de importancia que originen la formulación de responsabilidades, sin embargo, presentamos recomendaciones que fueron analizadas oportunamente por los funcionarios encargados de su ejecución y así mejorar la gestión de la Institución a su cargo, las recomendaciones formuladas son de obligatoria implementación, conforme a lo establecido en el Artículo 79 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas.



CAPÍTULO III

FUNDAMENTOS LEGALES

DE LA CONSTITUCION DE LA REPUBLICA

Artículo 222 (Reformado)

El Tribunal Superior de Cuentas es el ente rector del Sistema de Control de los recursos públicos, con autonomía funcional y administrativa de los Poderes del Estado, sometido solamente al cumplimiento de la Constitución y las leyes. Será responsable ante el Congreso Nacional de los actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones.

El Tribunal Superior de Cuentas tiene como función la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los Poderes del Estado, Instituciones Descentralizadas y Desconcentradas, incluyendo los bancos estatales o mixtos, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, las Municipalidades y de cualquier otro órgano especial o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.

En cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, de gestión y de resultados, fundados en la eficiencia y eficacia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde, además, el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y en general, del patrimonio del Estado. Para cumplir con su función el Tribunal Superior de Cuentas tendrá las atribuciones que determine su Ley Orgánica.

Artículo 321

Los servidores del Estado no tienen más facultades que los que expresamente les confiere la Ley. Todo acto que ejecuten fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad.

Artículo 323

Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella.

Ningún funcionario o empleado, civil o militar, está obligado a cumplir órdenes ilegales o que impliquen la comisión de delito.

DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

Artículo 3

ATRIBUCIONES. El Tribunal como ente rector del sistema de control, tiene como función constitucional la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los poderes del Estado, instituciones descentralizadas y desconcentradas, incluyendo los bancos estatales o mixtos, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, las municipalidades y de cualquier otro órgano especial o ente público o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.

En el cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, el de gestión y resultados, fundados en la eficacia y eficiencia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde, además el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y, en general, del patrimonio del Estado.

Artículo 5

SUJETOS PASIVOS DE LA LEY. Están sujetos a las disposiciones de esta Ley:
2. La Administración Pública Central.

Artículo 31

ADMINISTRACION DEL TRIBUNAL. Para el cumplimiento de sus objetivos institucionales el Tribunal tendrá las funciones administrativas siguientes:

Numeral 3

Conocer de las irregularidades que den lugar a responsabilidad administrativa civil o penal y darles el curso legal correspondiente.

Artículo 69

CONTRALORÍA SOCIAL. La Contraloría Social, para los efectos de esta Ley, se entenderá como el proceso de participación de la ciudadanía, dirigido a colaborar con el Tribunal en las funciones que le corresponden; y, para coadyuvar a la legal, correcta, ética, honesta, eficiente y eficaz administración de los recursos y bienes del Estado; asimismo al debido cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de los sujetos pasivos y de los particulares en sus relaciones patrimoniales con el Estado.

Artículo 70

ALCANCES DE LA CONTRALORÍA SOCIAL. Corresponde al Tribunal con el objeto de fortalecer la transparencia en la gestión pública, establecer instancias y mecanismos de participación de la ciudadanía, que contribuyan a la transparencia de la gestión de los servidores públicos y a la investigación de las denuncias que se formulen acerca de irregularidades en la ejecución de los contratos.

Artículo 79

RECOMENDACIONES. Los informes se pondrán en conocimiento de la entidad u órgano fiscalizado y contendrán los comentarios, conclusiones y recomendaciones para mejorar su gestión. Las recomendaciones, una vez comunicadas, serán de obligatoria implementación, bajo la vigilancia del Tribunal.

De igual manera se les notificarán personalmente o por cualquiera de los medios que señala el Artículo 89 de esta Ley, los hechos que den lugar a los reparos o responsabilidades en que hayan incurrido los servidores públicos que laboren en la entidad u órgano.

Artículo 84

PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN. Las actuaciones derivadas de la acción fiscalizadora se iniciarán por mandato del propio Tribunal, quien una vez concluidas las mismas, dictará, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes el informe provisional correspondiente, el cual se notificará a quien corresponda y podrá ser impugnado dentro del término de treinta (30) días hábiles.

Artículo 89

NOTIFICACIONES. Las notificaciones podrán efectuarse por cualquiera de los medios siguientes:

- 1) Notificación personal en las oficinas del Tribunal;
- 2) Cédula de notificación entregada en el domicilio, residencia o lugar de trabajo de la persona a notificar;
- 3) Correo certificado, presumiéndose que se ha recibido la notificación desde la fecha del comprobante de entrega; y,
- 4) Mediante publicación en un diario de circulación nacional; en este caso los efectos de la notificación se comenzarán a contar a partir del día siguiente de su publicación.

Si la persona que debe ser notificada se encontrare en el extranjero, la notificación se efectuará por conducto de un representante diplomático o consular de la República de Honduras.



CAPITULO IV

CONCLUSIONES

De conformidad a la investigación especial practicada en el Instituto Técnico Simón Bolívar, del Municipio de Marale, departamento de Francisco Morazán, relacionada con los hechos denunciados; se concluye conforme al análisis y estudio de la documentación soporte presentada que contiene el expediente, lo siguiente:

Efectivamente existen en el taller del profesor Hugo Rolando Ponce, Jefe del Taller de Carpintería del Instituto Técnico Simón Bolívar, herramientas que son propiedad del centro educativo, dicho préstamo fue autorizado por el profesor Luís Finlander Aguilar, Director de este Instituto.

Las herramientas prestadas por el Instituto al profesor Hugo Rolando Ponce, se utilizan para la enseñanza de los propios alumnos del centro educativo que cursan clases de carpintería. El Instituto no cuenta con todas las herramientas necesarias para brindar las clases, por lo que se complementa con las herramientas que son propiedad del profesor Hugo Ponce.

No existe extravío de herramientas, ya que según la verificación del respectivo inventario, las mismas se encuentran en el taller del Instituto y en el taller del profesor Hugo Rolando Ponce.

El Instituto no cuenta con el servicio de energía eléctrica trifásica, por lo existe en el taller equipo que no esta siendo utilizado.

Existe el riesgo potencial que las herramientas prestadas por el Instituto, sean utilizadas con fines particulares por parte del profesor Hugo Rolando Ponce, por lo que se deben tomar las providencias del caso a fin de que el Instituto no resulte afectado.



CAPITULO V

RECOMENDACIONES

Recomendación N° 1

A la Dirección del Instituto Simón Bolívar

- a) Solicitar a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) la instalación de energía trifásica, indispensable para el funcionamiento del equipo instalado en el taller de carpintería del Instituto, y por consiguiente, para el buen aprendizaje de los alumnos.
- b) Realizar las gestiones necesarias para que el taller de carpintería del Instituto funcione eficientemente en las mejores condiciones físicas y técnicas, y así proceder a la devolución de las herramientas prestadas al profesor Hugo Rolando Ponce.

César Eduardo Santos H.
Director de Participación Ciudadana

José Marcial Ilovaes V.
Jefe de Control y Seguimiento de Denuncias

Evelyn Claudeth Calderón
Auditora de Denuncias